

IE UNIVERSIDAD

NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS TÍTULOS DE GRADO

TÍTULO VI DE LA NORMATIVA ACADÉMICA GENERAL PARA LOS TÍTULOS DE GRADO

OCTUBRE 2012*

* Revisión aprobada por el Comité Rectoral del 6 de julio de 2020

TÍTULO VI: PERMANENCIA Y PROGRESO

Artículo 45. “Permanencia de los estudiantes”

45.1. La permanencia de los estudiantes en la Universidad estará condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de la normativa interna de la institución, en especial de la normativa de matrícula y el Código Ético.

45.2. La Universidad se compromete a asegurar que la dedicación de los estudiantes estará orientada por la eficiencia en su formación, de manera que les permita adquirir las competencias y los conocimientos determinados en los plazos temporales previstos para el desarrollo de los respectivos planes de estudios. De este modo, los estudiantes que realicen las actividades formativas establecidas en el desarrollo regular del programa formativo del título, estarán en condiciones de alcanzar los mejores niveles de rendimiento sin superar los plazos temporales previstos y sin excluir las posibles adaptaciones en función de su idoneidad en atención a las condiciones personales de cada estudiante.

45.3. Los estudiantes tienen la obligación de aprovechar y superar, en las convocatorias previstas, todas las asignaturas del plan de estudios para la obtención del título de Grado.

45.4. Con carácter general y salvo las excepciones previstas en la presente normativa, los estudiantes han de superar en cada curso académico un mínimo de asignaturas cuya atribución en créditos ECTS represente al menos el setenta por ciento (70%) de los créditos ECTS establecidos para el curso correspondiente en el plan de estudios del título y que, en consecuencia, hayan sido debidamente matriculados según la modalidad de matrícula.

45.5. En caso de no alcanzar el umbral del setenta por ciento (70%) de los créditos ECTS matriculados en correspondencia con los créditos ECTS establecidos para el curso correspondiente en el plan de estudios del título de matrícula, no se podrá continuar los estudios en el título de matrícula, con independencia del número de convocatorias cursadas.

45.6. En el caso de los títulos cuyo plan de estudios se desarrolle en más de cuatro cursos académicos y en otros casos excepcionales, debidamente justificados, los responsables académicos de los títulos podrán ampliar hasta un diez por ciento (10%) más el umbral de los créditos ECTS correspondientes a asignaturas no superadas en un curso académico.

CAPÍTULO 1. CONVOCATORIAS

Artículo 46. “Convocatorias ordinarias y extraordinarias”

46.1. Cada asignatura puede ser cursada como máximo durante dos cursos académicos consecutivos, salvo las excepciones debidamente autorizadas. Como regla general, en cada curso académico se dispondrá de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria para cada asignatura del plan de estudios matriculada, de modo que los estudiantes dispondrán de cuatro convocatorias por asignatura, salvo las excepciones que expresamente se mencionan a continuación.

46.2. Se entiende por convocatoria ordinaria la realización de todas las actividades formativas y de los instrumentos de evaluación previstos en el correspondiente plan docente de la asignatura en un cuatrimestre o un curso académico, según sea la duración de la asignatura establecida en el plan de estudios.

46.3. La realización de una asignatura en convocatoria ordinaria quedará reflejada en una calificación numérica que responda a la media resultante de la distribución porcentual de los instrumentos de evaluación previstos, entendiéndose superada cuando dicha calificación sea igual o superior a cinco (5,0) “aprobado” y se hayan cumplido los requisitos previos de asistencia y otros que se puedan establecer con anterioridad a la matrícula de las asignaturas en cada curso académico.

46.4. En caso de no haber superado la asignatura del plan de estudios matriculada en su convocatoria ordinaria, se dispondrá de una convocatoria extraordinaria al final del curso académico correspondiente al año de matrícula, con excepción de los supuestos que expresamente se mencionan más adelante. En dicha convocatoria extraordinaria no se repetirán las actividades formativas previstas en el correspondiente plan docente de la asignatura, sin perjuicio de las medidas de apoyo formativo y seguimiento tutorial que se puedan prever, y su calificación responderá a la realización de los instrumentos de evaluación previstos al efecto en el correspondiente plan docente de la asignatura.

46.5. Esta convocatoria extraordinaria se considerará superada cuando la calificación obtenida en dicha evaluación sea igual o superior a cinco (5,0) “aprobado” y se hayan cumplido los requisitos previos establecidos con anterioridad a la impartición de las asignaturas en cada curso académico.

46.6. En caso de no haber superado la asignatura del plan de estudios matriculada en su convocatoria extraordinaria, los estudiantes están obligados a matricularse en dicha asignatura en el curso académico siguiente, salvo si la asignatura pendiente corresponde a alguno de los supuestos de excepción. La segunda matrícula en una asignatura tras no haber superado las convocatorias en el curso académico precedente no garantiza la realización de todas las actividades formativas y de los instrumentos de evaluación previstos en el correspondiente plan docente de la asignatura.

46.7. Con carácter previo al inicio del período de matrícula, los responsables académicos del título correspondiente establecerán las condiciones en las que se realizarán las actividades formativas y los instrumentos de evaluación para la tercera y cuarta convocatoria de las asignaturas, sin perjuicio de las medidas de apoyo formativo y seguimiento tutorial que se puedan articular a lo largo del curso académico. Si bien los responsables académicos del título darán preferencia a la superación de las asignaturas con convocatorias pendientes, la realización de las actividades formativas correspondientes a las asignaturas en primera matrícula tendrá prioridad sobre las actividades de asignaturas en segunda matrícula en caso de conflicto en la programación académica de dichas actividades.

46.8. Las convocatorias a las que se refiere este apartado se computarán sucesivamente, entendiéndose activadas en cada caso por la matrícula en la asignatura. Los estudiantes no podrán anular las convocatorias ni alegar la no realización de los instrumentos de evaluación previstos para la asignatura correspondiente para evitar la no superación de la misma y que corra la convocatoria de la asignatura en la cual se hubiere matriculado.

46.9. En caso de no haber completado todos los instrumentos de evaluación previstos o algunos de los requisitos previos de asistencia u otros que se puedan establecer con anterioridad a la matrícula, la calificación en dicha convocatoria será de cero (0,0) "suspenso". Esa misma calificación se obtendrá en aquellos supuestos en los que exista una prueba final con un porcentaje determinante de la evaluación de los estudiantes y se produzca la inasistencia o el abandono sin causa debidamente justificada. No obstante, la aplicación de esta norma podrá ser objeto de dispensa mediante decisión del responsable académico del título correspondiente en los supuestos de enfermedad grave u otra causa debidamente acreditada que haya impedido la participación en las actividades formativas y los correspondientes instrumentos de evaluación previstos.

46.10. La consideración de "no presentado", que refleja la paralización del avance de las convocatorias, únicamente será de aplicación por decisión de los responsables académicos de los títulos de Grado como respuesta a determinadas situaciones excepcionales debidamente justificadas. En estos supuestos excepcionales, la activación de las convocatorias podrá someterse, según las circunstancias, a la renovación de la matrícula sin alterar el número de convocatorias disponibles.

46.11. Las asignaturas optativas matriculadas dispondrán de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria en cada curso académico. En caso de no haber superado la asignatura optativa del plan de estudios matriculada en su convocatoria extraordinaria, los estudiantes deberán matricularse en el curso académico siguiente en una asignatura del mismo carácter y con la misma atribución de créditos ECTS, entre las ofertadas en ese curso académico, pudiendo incluirse la asignatura suspendida si está ofertada en dicho curso. Realizada esa segunda matrícula en el año académico consecutivo, los estudiantes dispondrán únicamente de dos convocatorias más para cursar los créditos ECTS atribuidos a la asignatura optativa matriculada en el curso académico precedente, siendo plenamente de aplicación las disposiciones sobre asistencia a las actividades formativas y realización de los instrumentos de evaluación.

46.12. Por su propia configuración, las prácticas externas curriculares obligatorias pueden ser cursadas, como máximo, durante dos cursos académicos consecutivos y únicamente en convocatoria ordinaria en cada curso académico. En caso de no haberse superado en dicha convocatoria ordinaria en el primer curso académico de matrícula, las prácticas externas curriculares obligatorias se cursarán en el curso académico siguiente en otra entidad distinta a la del curso precedente.

46.13. Las prácticas externas curriculares optativas pueden ser cursadas, como máximo, durante dos cursos académicos consecutivos y únicamente en convocatoria ordinaria en cada curso académico. En caso de no haberse superado en dicha convocatoria ordinaria en el primer curso académico de matrícula, los créditos correspondientes podrán cursarse en otras asignaturas optativas únicamente con una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria en ese curso académico.

46.14. El Trabajo fin de Grado puede ser realizado, como máximo, durante dos cursos académicos consecutivos con sus respectivas convocatorias ordinaria y extraordinaria en cada curso. No obstante y en razón de su carácter especial y de su ubicación en el último curso, la normativa específica sobre el Trabajo fin de Grado puede prever un sistema especial sobre el consumo de las convocatorias previstas.

46.15. Las actividades formativas complementarias se realizarán en una única convocatoria ordinaria durante el curso académico de su programación, en las condiciones específicas que se establezcan. La no superación de dichas actividades por motivos de insuficiencia en el rendimiento o en el cumplimiento de las disposiciones sobre asistencia y participación no tendrá efectos sobre la permanencia de los estudiantes en el título, teniéndose por no realizada la actividad a efectos de certificación y constancia documental.

Artículo 47. “Convocatoria adicional”

47.1. Los estudiantes que no hayan superado una asignatura en las convocatorias atribuidas en las dos matrículas previstas podrán solicitar al Rector, con carácter excepcional, la concesión de una única convocatoria adicional al objeto de poder superar la asignatura. El recurso a esta posibilidad no es automático y excluye cualquier otra vía prevista en la normativa de la Universidad para superar una asignatura, incluida la compensación de calificaciones.

47.2. Los estudiantes deberán presentar al Rector su solicitud escrita debidamente motivada y fundamentada en consideraciones concretas y sustantivas en el plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha de cierre de actas establecida en el calendario académico y una vez agotadas todas las vías de revisión y reclamación de las calificaciones.

47.3. El Rector decidirá sobre la base de un informe escrito del responsable académico del título y previa deliberación del Comité Rectoral, teniendo en consideración las motivaciones alegadas por el solicitante y el carácter excepcional de esta medida.

47.4. En caso de conceder excepcionalmente esta convocatoria adicional, la Resolución Rectoral habilitará al responsable académico del título para establecer, en coordinación con el Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, las condiciones para el desarrollo de la convocatoria adicional, incluyendo las medidas de apoyo formativo y seguimiento, los instrumentos de evaluación y la calificación a través de un tribunal académico.

47.5. Si la asignatura no es superada en esta convocatoria, los efectos de la normativa de permanencia de la Universidad serán plenamente aplicables y no se podrán continuar los estudios en el título de matrícula.

Artículo 48. “Suspensión de matrícula en última convocatoria”

48.1. Los estudiantes que se encuentren matriculados en la última convocatoria de una asignatura básica u obligatoria podrán solicitar al responsable académico del título correspondiente la suspensión de matrícula en dicha asignatura antes de completar la realización de los instrumentos de evaluación previstos para esa asignatura en esa convocatoria y por causa debidamente motivada, con exclusión de las prácticas externas y del Trabajo fin de Grado. La decisión favorable del responsable académico del título implicará la vigencia de la convocatoria por el tiempo que se determine y establecerá las condiciones académicas para su aplicación.

48.2. Los estudiantes que reúnan las condiciones previstas podrán solicitar suspensión de matrícula en asignaturas por un máximo del cinco por ciento (5%) de créditos ECTS del plan de estudios de su matrícula. Los responsables académicos de los títulos de Grado podrán concederla dentro de esos límites. En caso de discrepancias con la decisión del responsable académico del título implicado, los estudiantes podrán recurrir al Vicerrectorado responsable de la ordenación académica.

48.3. El Comité Rectoral será informado de las suspensiones de matrícula concedidas y de su alcance, garantizando la plena vigencia y aplicación de la normativa de la Universidad sobre matrícula y actuación del Tribunal de Compensación de IE Universidad.

Artículo 49. “Convocatorias en los casos de simultaneidad de estudios”

49.1. Los estudiantes matriculados simultáneamente en dos títulos de Grado y que cursen asignaturas de ambos planes de estudios, dispondrán de las convocatorias ordinarias y extraordinarias reconocidas por la presente normativa para cada una de las asignaturas de los respectivos planes de estudio en cada uno de los títulos.

49.2. A solicitud de los responsables académicos de los títulos implicados y contando con el acuerdo del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, el Rector podrá exceptuar la aplicación de la normativa de matrícula con carácter limitado y en atención a las circunstancias personales de los estudiantes afectados. Las excepciones acordadas serán transmitidas a la Secretaría General a los efectos pertinentes en el proceso de matrícula.

49.3. Los estudiantes que se matriculen simultáneamente en asignaturas de otros títulos de Grados distintos al de sus estudios principales como complemento formativo, dispondrán únicamente de la convocatoria ordinaria y extraordinaria del curso de matrícula en las condiciones establecidas en la presente normativa. En caso de no superarse dicha asignatura en el curso académico de matrícula, se entenderá por no cursada a efectos de su inclusión en el Suplemento Europeo al Título, si bien figurará en su expediente personal como asignatura matriculada y no superada.

Artículo 50. “Convocatorias en los casos de adaptación de estudios”

50.1. Los estudiantes que accedan a un título de Grado procedentes de un plan de estudios extinto o en proceso de extinción, lo harán en las condiciones que determine el responsable académico del título de Grado en aplicación del procedimiento de adaptación establecido en la correspondiente Memoria de verificación del Grado y teniendo en consideración la trayectoria académica anterior y los resultados obtenidos por el solicitante.

50.2. Cuando los estudiantes accedan a un título de Grado sin haber superado una o varias asignaturas en las cuatro convocatorias previstas por la normativa de la Universidad, dichas asignaturas no podrán ser objeto de adaptación al plan de estudios del título de Grado.

50.3. Con carácter general, en los supuestos de adaptación de estudios los estudiantes dispondrán en cada asignatura del plan de estudios del Grado de las convocatorias ordinarias y extraordinarias en las condiciones establecidas en la presente normativa.

Artículo 51. “Convocatorias en la matrícula a tiempo parcial”

Los estudiantes matriculados a tiempo parcial dispondrán de las convocatorias ordinarias y extraordinarias reconocidas por la normativa de la Universidad para cada asignatura del plan de estudios matriculada, de modo que dispondrán de dos convocatorias por asignatura en cada curso académico de matrícula con el mismo alcance y efectos establecidos en la normativa general.

Artículo 52. “Convocatorias para estudiantes con necesidades educativas especiales”

52.1. Los estudiantes con necesidades educativas especiales dispondrán de las convocatorias ordinarias y extraordinarias reconocidas por la normativa de la Universidad para cada asignatura del plan de estudios matriculada, de modo que los estudiantes dispondrán de dos convocatorias por asignatura con el mismo alcance y efectos.

52.2. Los responsables académicos de los títulos de Grado podrán adaptar el desarrollo de las actividades docentes y de los instrumentos de evaluación al objeto de garantizar la adquisición de las competencias y los conocimientos establecidos con un nivel de rendimiento apropiado a sus circunstancias, con especial atención a los estudiantes con discapacidad.

Artículo 53. “Convocatorias en las actividades de movilidad”

53.1. Los estudiantes de la Universidad que se encuentren cursando asignaturas en el extranjero dentro de programas internacionales suscritos por la Universidad durante su estancia en la institución de destino, estarán sujetos a la normativa establecida por el convenio regulador de la acción de movilidad o, en su defecto, por las normas vigentes al respecto en la institución de acogida. IE Universidad procurará la coordinación con las instituciones de destino al objeto de adaptar conjuntamente las respectivas normas de permanencia a la trayectoria académica de los estudiantes y evitar de este modo asimetrías en su aplicación. La matrícula en IE Universidad de los créditos a cursar en la institución de destino no dará a los estudiantes derecho a realizar una eventual convocatoria extraordinaria en una asignatura de un título de Grado de IE Universidad.

53.2. Los estudiantes procedentes de otras universidades o instituciones extranjeras que se encuentren cursando asignaturas en IE Universidad dentro de programas internacionales, estarán sujetos durante su estancia a la normativa establecida por el convenio regulador de la acción de movilidad o, en su defecto, por la presente normativa, en cuyo caso dispondrán únicamente de una convocatoria ordinaria en el curso académico de estancia en la Universidad.

53.3. Aquellos estudiantes procedentes de una acción de movilidad que pretendan continuar sus estudios en IE Universidad serán objeto de un análisis de su rendimiento académico en la universidad de origen para determinar su continuidad en la Universidad y la aplicación de su normativa de acceso a los estudios oficiales de Grado, permanencia y reconocimiento de créditos y estudios.

Artículo 54. “Convocatorias en los casos de ingreso procedente de otra universidad”

54.1. Los estudiantes que soliciten acceder a un título de Grado de IE Universidad procedentes de otra universidad serán informados de la normativa de permanencia de la Universidad y su aceptación será una condición específica de admisión. En todo caso, los responsables académicos del título analizarán su rendimiento académico previo en la universidad de origen al objeto de valorar su candidatura y proceder a un eventual reconocimiento de créditos.

54.2. Con carácter general, en estos supuestos los estudiantes dispondrán en cada asignatura del plan de estudios de las convocatorias ordinarias y extraordinarias en las condiciones establecidas en la presente normativa. Cuando los estudiantes accedan a un título de Grado sin haber superado una o varias asignaturas en una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria, dispondrán únicamente en el curso de matrícula de las convocatorias restantes para cumplir con la normativa de permanencia de la Universidad, contando en todo caso con una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria.

Artículo 55. “Efectos de las convocatorias en la permanencia de los estudiantes”

55.1. Los estudiantes que no hayan superado una asignatura del plan de estudios, cualquiera que sea su carácter, en las convocatorias previstas y según las condiciones establecidas en la presente normativa, no podrán proseguir sus estudios en el título en el que estaban matriculados en IE Universidad.

55.2. Los estudiantes que se hayan visto obligados a abandonar sus estudios en un título de Grado por este motivo, podrán iniciar nuevos estudios en otros títulos de la Universidad, previa autorización expresa del responsable académico del título de Grado solicitado, que valorará su solicitud a la luz de su trayectoria académica anterior y de la disponibilidad de plazas existentes.

55.3. En cualquier caso, todos los créditos ECTS obtenidos por los estudiantes en enseñanzas oficiales de Grado (aunque no hayan conducido a la obtención del correspondiente título de Grado) cursadas en IE Universidad serán incluidos en su expediente personal y reflejados en el Suplemento Europeo al Título si el estudiante obtiene un título de Grado.

Artículo 56. “Permanencia y garantía de calidad de la enseñanza”

Los índices de permanencia en el título serán considerados como uno de los indicadores en la evaluación de la calidad de la enseñanza en el título. Con carácter anual, el responsable académico del título valorará la permanencia en el curso académico correspondiente en el marco del procedimiento de seguimiento del título. Además, la evolución de la permanencia en los últimos cuatro cursos académicos será considerada en el procedimiento de revisión del título.

CAPÍTULO 2. PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 57. “Progreso”

El progreso o promoción es el avance de cada estudiante en el cumplimiento del plan de estudios y se verifica mediante la superación de las asignaturas correspondientes a cada nivel de dicho plan, según las características específicas del desarrollo secuencial del plan de estudios de cada título.

Artículo 58. “Promoción al curso superior”

58.1. Para poder acceder al curso superior, los estudiantes han de superar en cada curso académico el umbral mínimo de créditos ECTS establecidos por la normativa sobre permanencia en la Universidad

58.2. Los estudiantes que accedan a un curso superior del plan de estudios del título de matrícula teniendo asignaturas pendientes del curso anterior, deberán matricularse de dichas asignaturas junto a las asignaturas correspondientes al nuevo curso, salvo que sea de aplicación la suspensión de matrícula en última convocatoria.

58.3. La realización de las actividades formativas correspondientes a las asignaturas del curso de nueva matrícula tendrá prioridad sobre las actividades de asignaturas en segunda matrícula en caso de conflicto en la programación académica de dichas actividades, sin perjuicio de las medidas de apoyo formativo y seguimiento que el responsable académico del título correspondiente pueda articular a lo largo del curso académico.

Artículo 59. “Requisitos previos”

59.1. Los responsables académicos de los títulos correspondientes podrán determinar que la realización de una asignatura de un curso posterior requiere haber superado otra del curso anterior por aportar una adecuada formación previa de acuerdo al diseño y al desarrollo secuencial del plan de estudios establecido en la Memoria de verificación del título. De este modo, los estudiantes no podrán matricularse en la asignatura del curso posterior sin haber superado la correspondiente del curso previo. Esta disposición será también de aplicación en el supuesto de solicitud de reconocimiento de créditos.

59.2. El acceso a los posibles itinerarios o especialidades quedará regulado por las normas incluidas en el diseño de los planes de estudios de las correspondientes Memorias de verificación y por la normativa específica de la Universidad que le sea de aplicación.

59.3. El Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, en coordinación con el responsable de la coordinación de los títulos de Grado, asegurará la compatibilidad de la aplicación de los planes de estudios de los respectivos títulos con la normativa de progreso y permanencia de la Universidad.

59.4. Los responsables académicos de los títulos, bajo la dirección del responsable de la coordinación de los títulos de Grado y en coordinación con los responsables de la orientación y seguimiento de los estudiantes, garantizarán el adecuado desarrollo de los perfiles formativos de los estudiantes en el marco del desarrollo coherente de los respectivos planes de estudios.

Artículo 60. “Repetición de curso”

60.1. Los estudiantes que no hayan alcanzado el umbral del porcentaje mínimo de créditos ECTS requeridos por las normas de permanencia y que no hayan solicitado la suspensión de matrícula en las condiciones establecidas, únicamente podrán solicitar al Rector, con carácter excepcional y por causa suficiente, la repetición de la matrícula de ese curso del plan de estudios en el siguiente año académico.

60.2. Los estudiantes deberán presentar al Rector su solicitud escrita debidamente motivada y fundamentada en consideraciones concretas y sustantivas en el plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha de cierre de actas establecida en el calendario académico y una vez agotadas todas las vías de revisión y reclamación de las calificaciones.

60.3. El Rector decidirá sobre la base de un informe escrito del responsable académico del título y previa deliberación del Comité Rectoral, teniendo en consideración las motivaciones alegadas por el solicitante y el carácter excepcional de esta medida.

60.4. En caso de conceder la repetición de matrícula en el curso previamente cursado, la Resolución Rectoral será transmitida a la Secretaría General a los efectos pertinentes en el proceso de matrícula y habilitará al responsable académico del título para establecer, en coordinación con el Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, las condiciones para su desarrollo.

60.5. Si la solicitud es rechazada, la normativa de permanencia de la Universidad será plenamente aplicable y, en consecuencia, no se podrán continuar los estudios en el título de matrícula.